

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Nro. 0617

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado 05001-31-10-007-2022-00393-00

Llega por reparto demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JUAN ESTEBAN ACOSTA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.033.776 de Envigado Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de sus menores hijos, los niños M. y C. A. A., y en contra de su madre, la señora CATALINA ÁLVAREZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.323.409 de Titiribí Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente para proceder a su admisión, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JUAN ESTEBAN ACOSTA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.033.776 de Envigado Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de sus menores hijos, los niños M. y C. A. A., y en contra de su madre, la señora CATALINA ÁLVAREZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.323.409 de Titiribí Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde al decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: En tanto se tenga más información y una vez trabado el contradictorio, se decidirá sobre las visitas provisionales solicitadas, pues el Despacho no cuenta aún con elementos suficientes para decretar tal medida.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, a la togada EUGENIA MARÍA ZAPATA MORENO, con tarjeta profesional No. 225.160 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como principal y a la togada ERIKA JIMENEZ SÁNCHEZ, con tarjeta profesional No. 225.158 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9954b4dba1feb13e8fb43727ff97abc8e5cc13d1333e4872d60c579049be1a2**

Documento generado en 29/07/2022 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>